

76001400302820220079400

J.A.A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez el escrito de subsanación allegado dentro del término, para la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico, e inadmitida en auto 1721 del 19 de diciembre de 2022. Sírvase proveer 09 de Febrero de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 0139
Santiago De Cali, Nueve (09) De Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820230079400.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y el escrito que la subsana, adelantada por **SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A** en contra de **MAI ASIA BUSINESS S.A.S** y **AGENCIA DE ADUANAS DELIO ARISTIZABAL & CIA S.C. NIVEL 1**. Reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, Este Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada, el domicilio de los demandados, y el factor territorial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 26 y 28 ibídem.

Y como las facturas de Venta presentadas reúnen los requisitos esenciales establecidos en los Arts. 621 Y 774 del Código de Comercio, el artículo 617 del decreto 624 de 1989 (Estatuto tributario), y demás concordantes para esa clase de títulos valores; proviene de los deudores, se encuentra el plazo vencido, presta mérito ejecutivo y constituye plena prueba en su contra respecto a la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas de dinero de acuerdo a la presunción legal de autenticidad de los artículos 244 y 793 del Código de Comercio, en consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

1.) librar mandamiento de pago a favor de **SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A** identificado con Nit. No. 835.000.149-8 y en contra de **MAI ASIA BUSINESS S.A.S**, identificada con Nit. No. 901.195.089-1 y **AGENCIA DE ADUANAS DELIO ARISTIZABAL & CIA S.C NIVEL 1** identificada con Nit. No. 890.323.585-2 para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, paguen las sumas a saber:

1.1) Por la suma de **Dos Millones Cincuenta y Siete Mil Cincuenta y Cuatro Pesos M/Cte. (\$2.057.054.00)**, correspondiente al capital de la obligación representada en la factura No. OE2122042, expedida el 29 de octubre de 2020, con vencimiento el mismo día.

1.2) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral (1.1) desde el 30 de octubre de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.3) Por la suma de **Seis Millones Cuatrocientos Veintinueve Mil Seiscientos Sesenta y Un Pesos M/Cte. (\$6.429.661.00)**, correspondiente al capital de la obligación representada en la factura No. OE2164466, expedida el 08 de febrero de 2021, con vencimiento el mismo día.

1.4) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral (1.3) desde el 09 de febrero de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.5) Por la suma de **Seis Millones Quinientos Veintinueve Mil Ochocientos Veintidós Pesos M/Cte. (\$6.529.822.00)**, correspondiente al capital de la obligación representada en la factura No. OE2112423, expedida el 01 de enero de 2020, con vencimiento el mismo día.

1.6) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral (1.5) desde el 02 de enero de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

76001400302820220079400

J.A.A.R

3.) Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte a los ejecutados que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

4.) **REQUERIR** a la parte demandante realizar la notificación a los demandados, tal como fue ordenado en el numeral 3, **dentro de los 30 días**, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena de que se aplique el desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P).

5.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.) **RECONOCER** personería suficiente al doctor **FLAVIO ENRIQUE OCHOA ESPINOSA** identificado con cedula No. 1.112.966.170 portador de la T.P. 246.205 del C.S. de la J., para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces del poder a el conferido (Art. 74 y ss. del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **023** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 10 de 2023**

Ángela María Lasso

La Secretaria